



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ECOPLAS - QUINTA NORMAL

DFZ-2021-3246-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore H. División de Fiscalización Firmado por: a779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Revisado	Marlies Sepúlveda Sandoval	 X Marlies Sepúlveda S. Fiscalizadora DFZ Firmado por: 47f07d8f-d328-4ba8-978b-70bbbc60169
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Rodrigo López Inspector Ambiental Código 13548894-1

DICIEMBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Ecoplas- Quinta Normal	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Meza Bell N°2664
Provincia: Santiago	
Comuna: Quinta Normal	
Titular de la unidad fiscalizable: Ecoplas Limitada	RUT o RUN: 76.735.950-0
Domicilio titular: Meza Bell N°2664, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana	Correo electrónico: --
	Teléfono: --

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																		
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
	Zona I	55	45																
	Zona II	60	45																
	Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			

Hechos constatados	En el marco de la denuncia 872-XIII-2021, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la fábrica de plásticos Ecoplas Limitada, ubicada en calle Meza Bell N°2664, Quinta Normal. Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°092202021_Nov2021_Ecoplas_vA (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 23 de noviembre de 2021, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el uso de hidrolavadora y compresor. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona C del Plan Regulador vigente de la comuna de Quinta Normal, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.														
	Tabla 1. Resultados medición														
	<table><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr><tr><td>1</td><td>58</td><td>No afecta</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No Supera</td></tr></table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	58	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado								
1	58	No afecta	II	Diurno	60	No Supera									
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°01, por parte de la actividad productiva que conforma la fuente de ruido identificada.														

Registros

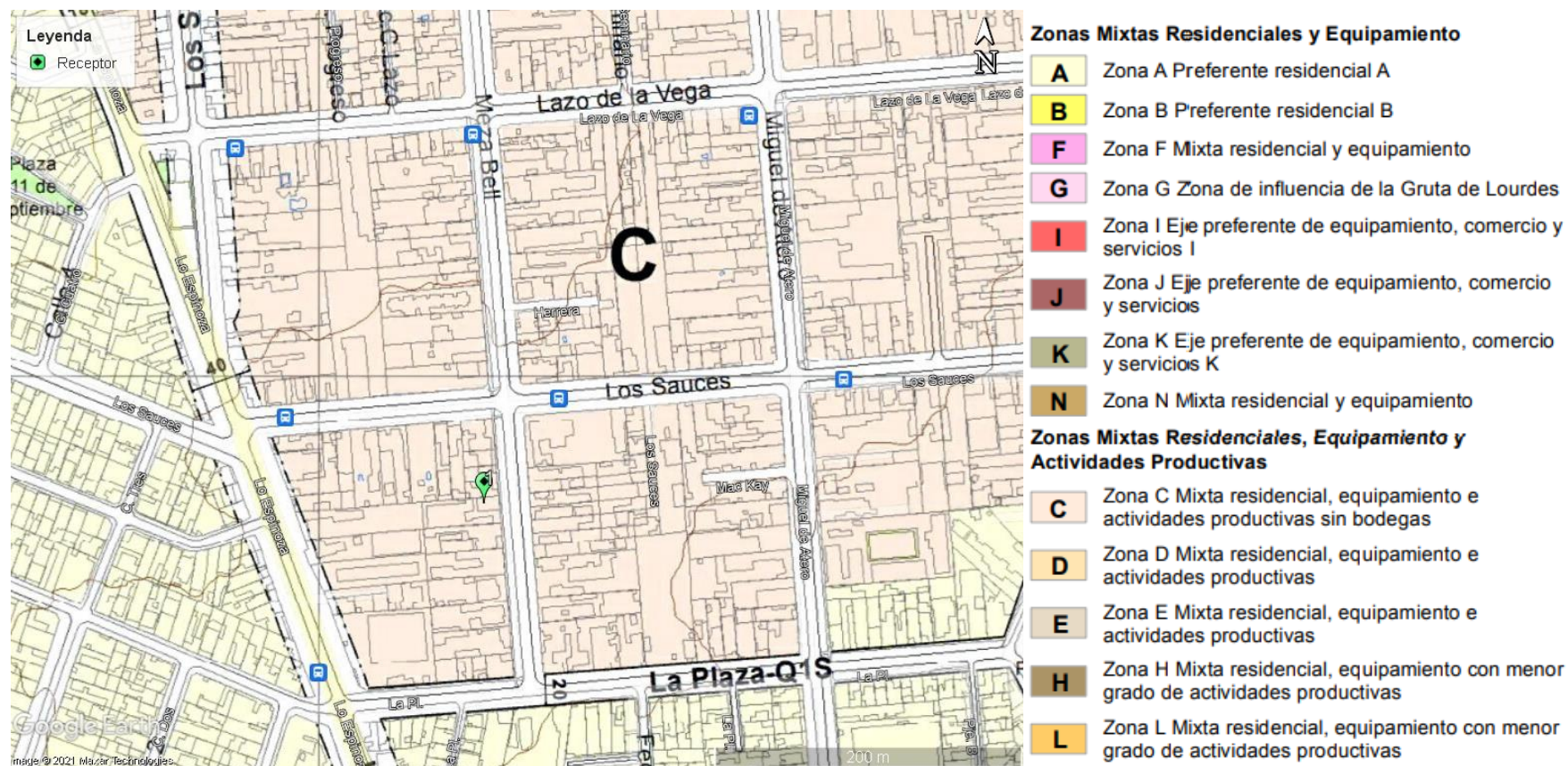


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente PRC Quinta Normal

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 23 de noviembre de 2021 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 26 de noviembre de 2021
2	Ord. N°3922/2021 Notifica Acta de inspección